



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Este Judicial a través de auto adiado el 21 de febrero anterior, dentro del proceso VERBAL SOBRE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO, promovido por los Sres. JAMES SERNA CORREA, MARIA AMANDA CARDONA DE PEREZ, ANGELA MARIA PEREZ CARDONA y GERARDO CARDONA HURTADO, en contra de los Sres. ELIANA MARCELA CARDONA HURTADO, ALDEMAR LOAIZA PATIÑO, FABIO IVAN MARIN MARIN y MARIA CONSUELO RAMIREZ DE MARIN, programó la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día miércoles veintiocho (28) de los corrientes mes y año, con el fin de agotar la etapa probatoria, esto es, con el fin de recibir la prueba testimonial decretada, alegatos de conclusión y decisión de fondo, tal como lo ordena los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora, el 22 de los corrientes mes y año, se allegó al Despacho por parte del vocero judicial del Sr. ALDEMAR LOAIZA PATIÑO y la Sra. ELIANA MARCELA CARDONA HURTADO, solicitud de aplazamiento de la diligencia, ello, por cuanto afirmó: *“El juzgado fijó una nueva fecha mediante auto del 21 de febrero de 2024, reprogramándola para el 28 de febrero de 2024. Sin embargo, el 28 de febrero de 2024 debo comparecer a otra audiencia regulada en el artículo 77 del CPL, lo cual deberá acontecer en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales, dentro del proceso ordinario laboral con radicación 170013105003-2020-00407-00, la cual se fijó mediante auto del 13 de febrero de 2024 emitido por esa autoridad judicial”.*

El inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 de la obra ibídem, pregoná: *“Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”*

En ese orden, para el Juzgado las justificaciones ofrecidas por el apoderado judicial, encuadran con la norma en comento, habida cuenta que la no asistencia a la audiencia, se encuentra debidamente justificada.

Así entonces, y sin mayores elucubraciones a las anotadas, se accederá al requerimiento promovido por el doctor JOSE FERNANDO MARIN CARDONA, y, en consecuencia, se fijará como nueva fecha para impartir trámite a lo regulado en los artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012, el día martes diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez